

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.3342/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

### Fecha de Resolución

31/08/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave

Aviso, terminación de obra, autorización, uso y ocupación, cuenta catastral



### Solicitud

Copia del aviso de terminación de obra y de la autorización de uso y ocupación de un inmueble ubicado en la Colonia Del Valle Norte.



### Respuesta

Se realizaron manifestaciones relacionadas con una *solicitud* con número de folio distinto al de la hoy *recurrente*.



### Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información requerida



### Estudio del Caso

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se remitieron los documentos concretos recurridos, esto es, Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo B o C, así como de la Autorización de Uso y Ocupación en versión pública, requeridos en la *solicitud* presentada inicialmente por la *recurrente*.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.



Razón por la cual se estima que el presente recurso ha quedado sin materia.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



### Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3342/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ  
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074022001854**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	5
<b>CONSIDERANDOS.....</b>	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
<b>R E S U E L V E .....</b>	<b>10</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Benito Juárez
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El quince de junio de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074022001854** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*PNT A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, en la que requirió información respecto de:

“...copia del aviso de terminación de obra y de la autorización de uso y ocupación para el inmueble ubicado en Insurgentes Sur 700 y/o 704, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez.” (Sic)

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El veinte de junio, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2293/2022 de la Unidad Departamental de Transparencia y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2269/2022 de la Unidad Departamental de Transparencia y anexos por medio de los cuales informó esencialmente:

**Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2269/2022.** Unidad Departamental de Transparencia

*“ En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022001853, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.*

*En relación a su solicitud consistente en: “Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en Insurgentes Sur 700 y/o 704, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez.”(SIC)*

*La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos envía el oficio no ABJ/DGODSU/DDU/2022/1113, Mismo que se anexa a la presente.” (Sic)*

**Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/1113.** Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos

*“ En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022001853, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.*

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que no se localizó, Registro de Manifestación de Construcción para el predio ubicado en Insurgentes Sur No. 704, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez. Respecto del predio ubicado en Insurgentes Sur No. 700, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, informo que se localizó: e Registro de Manifestación de Construcción de Obra Nueva con número de folio FBJ- 0043A-15, con fecha de registro de 30 de noviembre de 2015, referente al inmueble ubicado Insurgentes sur No. 700, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez.*

*Respecto de lo anterior, le informo que con la finalidad de mejor proveer al ciudadano y con fundamento en lo establecido en los artículos 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrece al solicitante Consulta Directa; señalando que la misma se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en Av. División del Norte No. 1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX; del día 06 de julio del año 2022, en un horario de 10 am a las 14 hrs.”*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintinueve de junio, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

*“El sujeto obligado ofrece entregar la información pública a través de consulta directa, el cual es un medio de entrega distinto al solicitado. Manifiesto que soy una persona vulnerable que no puede acudir a una oficina pública por riesgo de contagio.*

*Además, el sujeto obligado confunde lo solicitado en el folio 092074022001853, con lo solicitado en la presente. Se trata de información distinta.” (Sic)*

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El veintinueve seis de junio, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3342/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de cuatro de julio, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Respuesta complementaria y alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de agosto, vía correo electrónico y a través del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1004/2022 de la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales remitió el diverso ABJ/DGODSU/DDU/2022/1511 de la Dirección de Desarrollo Urbano y anexos, por medio de los cuales agregó:

**Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/1511.** Dirección de Desarrollo Urbano

*“Por lo anterior y atendiendo a lo señalado por el Instituto y en referencia a lo establecido en la solicitud inicial del ahora recurrente, con número de folio 092074022001854...”*

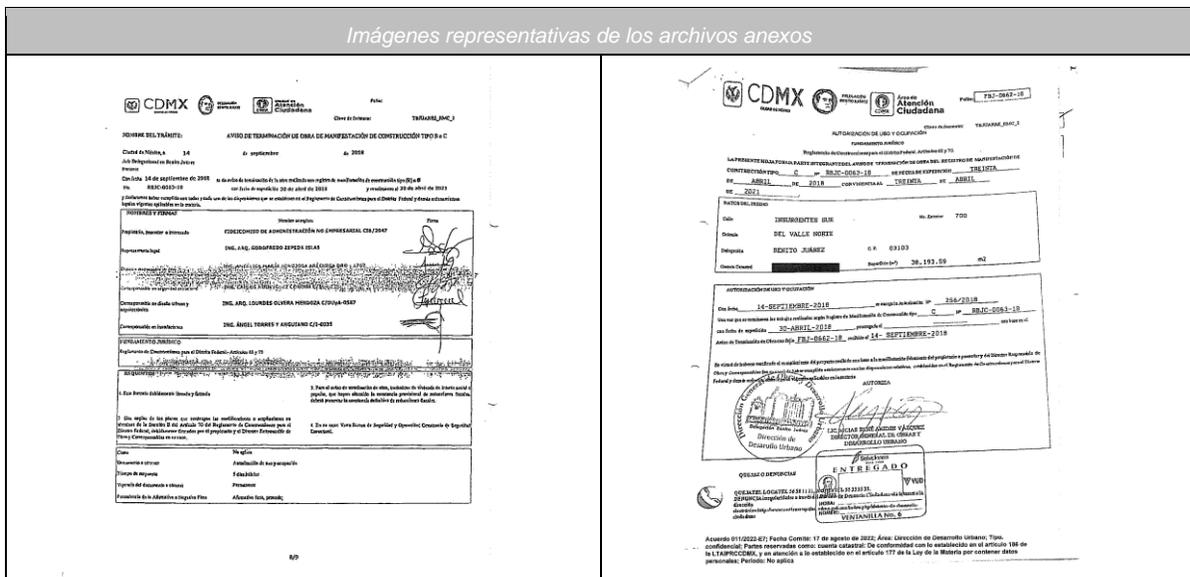
---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que se localizó, “Aviso de Terminación de Obra y Autorización de uso y Ocupación” del predio ubicado en Insurgentes Sur 700, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, con folio No. FBJ- 0662-18 recibido el 14 de septiembre de 2018.

Derivado de lo anterior, se entrega 02 (dos) fojas de la documental que atiende a lo solicitado por el particular, misma que se expide en versión pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado al contener información confidencial y datos personales tales como: cuenta catastral. Cabe señalar que, se toma la clasificación de información mediante el Acuerdo 011/2022-E7 de fecha 17 de agosto de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Benito Juárez...

Se anexa a la presente copia simple 02 (dos) fojas en versión pública de la información solicitada por el promovente, así como el Acuerdo 011/2022-E7 antes citado.”



Oficio ABJ/SP/CBGR/CI/1003/2022. Subdirección de Información Pública y Datos Personales

“Se adjunta al presente el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/1511 de fecha 19 de agosto de 2022, signado por el Director de Desarrollo Urbano de este Sujeto Obligado, a través del cual remite las siguientes documentales requeridas sobre el inmueble ubicado en Av. Insurgentes Sur 700 y/o 704, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México:

- Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo B o C.

- *Autorización de Uso y Ocupación.*

*Dichos documentos se remiten en versión pública por contener información clasificada como confidencial y/o datos personales de conformidad con el Acuerdo 011/2022-E7 que forma parte del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Benito Juárez, misma que se anexa al presente para mayor referencia.”*

**2.4 Cierre de instrucción.** El veintinueve de agosto, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió copia del aviso de terminación de obra y de la autorización de uso y ocupación de un inmueble ubicado en la Colonia Del Valle Norte.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó dos datos de manera genérica, correspondientes

a una **solicitud con número de folio distinto al de la hoy recurrente**.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a la falta de entrega de las documentales requeridas.

Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió a modo de respuesta complementaria, manifestaciones concretas respecto de la **solicitud con el número de folio correcto**, remitiendo copia del Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo B o C, así como de la Autorización de Uso y Ocupación del inmueble interés de la *recurrente*, anexando además las constancias de notificación vía correo electrónica correspondientes.

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21<sup>3</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se estima que se atiende la totalidad de la información requerida, ya que se remitieron los documentos concretos recurridos, esto es, Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo B o C, así como de la Autorización de Uso y Ocupación requeridos en la *solicitud* con folio **092074022001854** presentada inicialmente por la *recurrente*.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Asimismo, el *sujeto obligado* remitió como archivo anexo, el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, mencionada en el oficio de alcance, por medio del cual se determinó testar el número de cuenta catastral del inmueble de interés y remitir la versión pública de la Autorización y Uso y Ocupación requerido.

Lo anterior, en estricto cumplimiento de lo razonado en el criterio 14/21<sup>4</sup> y aprobado por el pleno de este *Instituto*, del que se desprende que los *sujetos obligados* al emitir sus pronunciamientos también deben entregar los anexos de los documentos solicitados, ya que no basta solo con mencionar los documentos para tener por atendido el requerimiento que con ellos se pretende atender, ni por conocido su contenido, así como de lo dispuesto por el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*.

De tal forma que, aún y cuando la respuesta inicial del *sujeto obligado* no correspondía a la información interés de la *recurrente*, con las documentales remitidas en la respuesta complementaria, se estima que se atendió de manera adecuada, debidamente fundada y motivada lo requerido en la *solicitud* e indirectamente también atienden las razones de inconformidad manifestadas. Máxime que remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la respuesta complementaria a la *recurrente* y acuse de entrega correspondiente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

De ahí que, se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**